

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 29 de enero de 2007 por la que se regula el procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas del régimen de pago único, cultivos herbáceos, ayuda a las semillas, ayuda al olivar, ayuda al tabaco, ayuda por superficie a los frutos de cáscara, declaración de superficies de algodón, superficies forrajeras, prima a los productores de ovino y caprino, primas en el sector vacuno, pagos adicionales, declaración de indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, acceso a la Reserva Nacional del Régimen de Pago Único y actualización del Registro de Explotaciones Agrarias, campaña 2007/2008.

El Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre determinados regímenes de ayudas comunitarios a la agricultura y a la ganadería, modificado por el Real Decreto 1582/2006, determina el marco básico en el que deben encuadrarse las actuaciones de las Administraciones Públicas competentes en la tramitación, control, resolución y pago de estas ayudas en España.

Por otra parte, el Real Decreto 1617/2005, de 30 de diciembre, por el que se regula la concesión de derechos a los agricultores dentro del régimen de pago único, modificado por el Real Decreto 1582/2006 dispone las normas de aplicación en España del nuevo régimen de ayudas de pago único, aprobado por el Reglamento 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre, así como la constitución de la reserva nacional de los derechos de pago único y los criterios de acceso a la misma.

En el preámbulo de los citados Reales Decretos se enumeran y se citan los Reglamentos Comunitarios en que se basan estas ayudas, pagos compensatorios y declaraciones.

La Ley 5/1992, de 26 de noviembre, de la Asamblea de Extremadura sobre Ordenación de las Producciones Agrarias, crea el Registro de Explotaciones Agrarias. El Decreto 31/1993, de 26 de enero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, establece la obligación por parte de los titulares de presentar durante el primer trimestre de cada año una declaración con los datos que la administración regional le solicite y autoriza a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente a actualizar mediante Orden los modelos establecidos.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, y para la adecuada aplicación de la normativa en nuestra Comunidad Autónoma y sin perjuicio de la directa aplicabilidad de la reglamentación comunitaria,

DISPONGO:

CAPÍTULO I SOLICITUDES Y FORMULARIOS

Artículo 1.

1. Solicitud.

Los titulares de explotaciones agrarias situadas en su totalidad en la Comunidad Autónoma de Extremadura, aquellos en los que la mayor parte de la superficie de la explotación relacionada en su solicitud de ayuda por superficie se encuentren en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en caso de no disponer de superficie, si el mayor número de animales se encuentra en esta Comunidad Autónoma, deberán presentar una única solicitud de ayuda, en los formularios oficiales.

Las entidades colaboradoras, entendiéndose como tales aquellas que hayan firmado el Convenio de colaboración con la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente para la presentación de estas ayudas, podrán presentar los formularios de ayudas en las condiciones que se especifican en dicho Convenio, atendándose para su presentación a todo lo demás expresado en el párrafo anterior del presente artículo.

2. Pagos, ayudas y declaraciones.

a) Pago desacoplado en el régimen de pago único establecido en el Título III del Reglamento (CE) 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003.

b) Los pagos por superficie para determinados cultivos herbáceos (cereales, oleaginosas y proteaginosas), el lino no textil, el lino textil, el cáñamo, las tierras retiradas de la producción y, en su caso, el suplemento del pago compensatorio para el trigo duro en zonas tradicionales, todos ellos correspondientes a la campaña de comercialización 2007/2008, enumerados en el Anexo IX y establecidos en el Capítulo 10 del Reglamento (CE) 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003.

c) Ayuda específica a los productores de arroz establecidas en el Capítulo 3 del Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del Consejo.

d) Primas específicas por hectárea a la calidad del trigo duro, a las proteaginosas y a los cultivos energéticos, establecidos en los Capítulos 1, 2 y 5 del Reglamento (CE) n.º 1782/2003.

- e) Ayuda a la producción de semillas, establecida en el Capítulo 9 Reglamento (CE) n.º 1782/2003.
- f) Ayuda específica al algodón, establecida en el Capítulo 10 bis del Reglamento (CE) n.º 1782/2003.
- g) Ayuda específica al olivar, establecida en el Capítulo 10 ter del Reglamento (CE) n.º 1782/2003.
- h) Ayuda al tabaco, establecida en el Capítulo 10 quárter del Reglamento (CE) n.º 1782/2003.
- i) Ayuda por superficie a los frutos de cáscara, establecida en el Capítulo 9 del Reglamento (CE) n.º 1782/2003.
- j) Prima a los productores que mantengan vacas nodrizas y prima nacional adicional a los productores de vacas nodrizas, establecidas en el artículo 125 del Reglamento (CE) n.º 1782/2003.
- k) Prima por sacrificio, contemplada en el artículo 130 del Reglamento (CE) n.º 1782/2003.
- l) Prima por oveja y cabra establecida en el artículo 113 del Reglamento (CE) n.º 1782/2003.
- m) Declaración de superficie forrajera a efecto del cálculo de la carga ganadera de la explotación para la percepción del pago adicional a las explotaciones que mantengan vacas nodrizas, en aplicación del artículo 69 del Reglamento (CE) n.º 1782/2003, y del artículo 79 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre.
- n) Prima adicional por oveja y cabra establecida en el artículo 114 del Reglamento (CE) n.º 1782/2003.
- ñ) Declaración de superficies utilizadas para la cría de ovino y caprino, para aquellos productores de ovino y caprino que deseen acogerse a la prima complementaria estando su explotación situada en zona desfavorecida y no desfavorecida.
- o) Por aplicación del artículo 69 Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003 al Programa Nacional del desarrollo de la PAC en España, pagos adicionales en el sector de algodón, tabaco, remolacha, caña de azúcar y del sector vacuno.
- p) Solicitud de derechos a la reserva nacional del régimen de pago único, establecida en el artículo 42 del Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del Consejo de 29 de septiembre y en Capítulo III del Real Decreto 1617/2005, de 30 de diciembre.

Artículo 2. Formularios.

La solicitud única de ayuda se realizará preferentemente a través de Internet, en el portal oficial de la Consejería de Agricultura y

Medio Ambiente de la Junta de Extremadura <http://aym.juntaex.es>. Los formularios a cumplimentar estarán a disposición de los interesados en la misma dirección de Internet. Para aquellos administrados que lo requieran, las Oficinas Comarcales Agrarias repartidas por el territorio de esta Comunidad facilitarán el acceso a los interesados previa petición de cita.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente facilitará a los agricultores las claves personalizadas de acceso al sistema informático de presentación de solicitudes, e igualmente a través de las Oficinas Comarcales Agrarias facilitará la acreditación informática a los representantes de los agricultores que vayan a colaborar con los mismos en la formulación de la solicitud. Una vez que el agricultor o su representante acceda al sistema informático de solicitudes de ayuda podrá tener acceso igualmente, a efectos de la mejor cumplimentación de la ayuda, al SIGPAC, al archivo histórico de la solicitud del año anterior y a su registro de ganado vacuno. Una vez realizada la solicitud de ayudas por el agricultor o su representante deberá imprimirla y presentarla firmada en cualquiera de los registros de entrada de documentos conforme al artículo 38 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Formulario 1. "Formulario principal solicitud única".

Deberá cumplimentarse, en los plazos establecidos para ello, cuando se desee solicitar alguna de las ayudas o realizar alguna de las declaraciones enunciadas en las letras de la a) a la p) del punto 2 del artículo 1. Estarán exentos aquellos productores que sólo solicitan la prima por sacrificio.

Formulario 1 bis. "Solicitud de prima al sacrificio de bovinos".

Deberá cumplimentarse la primera vez que se presente una solicitud de ayuda al sacrificio de bovinos.

Formulario 1 ter. "Solicitud de derechos de pago único".

Deberá cumplimentarse por todos aquellos administrados que soliciten el régimen de pago único o la reserva nacional del régimen de pago único.

Formulario 1 quárter. "Relación identificativa de derechos de pago único".

Deberá cumplimentarse por todos aquellos administrados que soliciten el régimen de pago único.

Formulario 2. "Relación de parcelas agrícolas. Ayuda por superficie".

Deberá cumplimentarse con utilizaciones para las que se soliciten pagos o ayudas o se realicen declaraciones de superficies

forrajeras para el pago adicional de las explotaciones que mantengan vacas nodrizas. En este formulario se hará la declaración de todas las parcelas de la explotación para las que se pidan ayudas por superficie, excepto si las utilidades declaradas para la ayudas son de olivar, pastos comunales, tabaco y frutos de cáscara, tanto de secano como regadío, los cuales se cumplimentarán en los formularios que más adelante se relacionan. Su declaración supondrá además de la solicitud del pago de la ayuda la actualización del registro de explotaciones para estas parcelas.

Se indicará por cada una de las parcelas si la superficie cultivada se solicita a la Reserva Nacional de Derechos de pago Único. Se declararán como regadío aquellas parcelas que figuren con este sistema de explotación a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes o en su defecto figuren inscritas, en esta misma fecha, como de regadío en un registro público establecido por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Formulario 2 bis. “Relación de parcelas agrícolas por las que no se solicita ayuda (sólo actualización del registro de explotaciones)”.

Deberá cumplimentarse con el resto de utilidades para las que no se solicita ningún tipo de pago y que su declaración se realiza a efectos exclusivamente de la actualización en el registro de explotaciones. Se exceptúan de declarar en este formulario las parcelas declaradas de olivar, pastos comunales, tabaco y frutos de cáscara, tanto de secano como de regadío, las cuales se cumplimentarán en los formularios que más adelante se relacionan.

Tanto en el formulario 2 como en el 2 bis se declararán como regadío aquellas parcelas que figuren con este sistema de explotación a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes o en su defecto figuren inscritas, en esta misma fecha, como de regadío en un registro público establecido por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No se declararán en ninguno de los dos formularios anteriores (2 y 2 bis) las parcelas siguientes:

— Parcelas acogidas a los diferentes planes medio ambientales del Reglamento (CE) 1698/2005 y que reciben ayudas por superficie, salvo que la propia ayuda disponga su declaración en este formulario.

— Parcelas forestadas que reciben ayuda por superficie acogiendo a los planes establecidos en el Reglamento (CE) 1698/05.

— Otras parcelas que tengan utilización forestal declaradas al Registro de Explotaciones Agrarias.

— Parcelas de viña que deben declararse al Registro Vitícola.

— Parcelas de frutales que deben declararse al Registro de Explotaciones.

— Parcelas de tomates con destino a la transformación por las que se vaya a solicitar la ayuda a la producción.

Estas parcelas se declararán en sus formularios específicos de ayuda o de actualización del Registro de Explotaciones.

Formulario 3. “Relación de parcelas de olivar”.

En este formulario se declararán todas las parcelas de olivar de la explotación, independientemente de que estén o no en SIGPAC y de si se solicita o no la ayuda acoplada al olivar. De estas parcelas de olivar, se marcarán aquellas parcelas por las que se solicite el pago único y cumplan los requisitos para ser consideradas como hectáreas admisibles. Se indicará por cada una de las parcelas si la superficie cultivada se solicita a la Reserva Nacional de Derechos de pago único.

Formulario 3 bis. “Parcelas de olivar del formulario 3 con olivos no incluidos en SIGPAC”.

Se declararán todas las parcelas de olivar con olivos no registrados en SIGPAC desde la solicitud única anteriormente realizada que haya incluido la parcela en cuestión. Será necesario aportar copia del visor SIGPAC en la que se georreferencien los cambios, teniendo, a los efectos de su actualización, la consideración de alegación al SIGPAC.

Formulario 3 ter. “Parcelas arrancadas de olivar cuyos arranques no fueron incluidos en SIGPAC”.

Se declararán todas las parcelas de olivar que se han arrancado y cuyos olivos siguen figurando en SIGPAC desde la solicitud única anteriormente realizada que haya incluido la parcela en cuestión. Será necesario aportar copia del visor SIGPAC en la que se georreferencien los cambios, pudiendo tener, a los efectos de su actualización, la consideración de alegación al SIGPAC.

Formulario 4. “Relación de fincas de pastos de uso común”.

Deberán cumplimentarlo los solicitantes que declaren tierras de uso común, dedicadas a pastos en Extremadura. Dentro de este formulario se marcarán aquellas parcelas de pastos comunales por las que se solicite el pago único.

Formulario 4 bis. “Relación de parcelas de cada bien de uso común”.

Deberán cumplimentarlo los propietarios o representantes del bien común, siempre que este bien común esté ubicado en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Formulario 5. “Relación de parcelas de tabaco”.

a) Se declararán todas las parcelas de tabaco de la explotación que se encuentren amparadas por los contratos de cultivo que se formalicen al objeto de participar en el régimen de la Ayuda al tabaco y al Pago adicional en el sector del tabaco y también aquellas parcelas de tabaco para las que no se solicite ayuda. El solicitante deberá tener en cuenta que la suma de las cantidades de tabaco correspondientes a cada parcela declarada deberá ajustarse en todo caso a la cantidad máxima amparada por los contratos de cultivo formalizados.

b) Se indicará por cada una de las parcelas si la superficie cultivada se presenta por el solicitante a efectos de justificar derechos dentro del régimen de pago único o solicitudes a la Reserva Nacional de Derechos de pago único.

c) Sólo en los casos en los que el solicitante autorice a la Agrupación de Productores a presentar en su nombre solicitud de anticipo de las ayudas, se realizará declaración expresa de los kilogramos de tabaco que el agricultor está en disposición de entregar durante la cosecha en curso, comprometiéndose el mismo a comunicar las variaciones que en su caso procediesen a su agrupación.

d) El solicitante podrá autorizar que sea la Agrupación de Productores, en la que se encuentre integrado, quien presente en su nombre solicitud de anticipo de la Ayuda al tabaco y del Pago adicional en el sector del tabaco. En este caso, deberá realizar cesión de cobro de los importes que le correspondan a favor de la agrupación, la cual deberá respetar en todo caso el principio de pago integral y reembolsar al solicitante los importes que correspondan en el plazo de 30 días a contar desde su recepción por la agrupación.

Formulario 6. “Relación de parcelas de frutales de cáscara”.

Se declararán todas las parcelas de almendro, nogal, pistacho, avellano y algarrobo por las que solicita la ayuda a los frutales de cáscara.

Formulario 7. “Solicitud de prima ovino-caprino”.

A utilizar por los productores de ovino que no comercializan leche y por los de caprino en cualquier caso.

Formulario 8. “Solicitud de prima ovino-caprino”.

A utilizar por los productores de ovino que comercializan leche o productos lácteos.

Formulario 9. “Solicitud de Prima vaca nodriza”.

A cumplimentar por todos los productores que deseen acogerse a las ayudas descritas en el apartado j) del punto 2 del artículo 1.

Formulario 10. “Relación de vacas nodrizas objeto de solicitud existentes en la explotación el día de presentación de la misma”.

Deberá ser cumplimentado por todos los productores que cumplimenten el Formulario 9 o el Formulario 11.

Formulario 10 bis. “Relación de novillas objeto de solicitud existentes en la explotación el día de presentación de la misma”.

Deberá ser cumplimentado por todos los productores que cumplimenten el Formulario 9 o el Formulario 11.

Formulario 11. “Solicitud de pago adicional a los productores que mantengan vacas nodrizas”.

Deberá ser cumplimentado por aquellos productores que deseen acogerse al pago adicional de los productores que mantengan vacas nodrizas en sus explotaciones, en aplicación en España del artículo 69 del Reglamento (CE) 1782/2003. La relación de los crotales de las vacas por las que solicita la ayuda serán las de los Formularios 10 y 10 bis.

Formulario 12. “Solicitud de prima al sacrificio de bovinos”. (Animales sacrificados en España o en la Unión Europea).

A cumplimentar por los productores que quieran acogerse a la prima descrita en la letra l) del apartado 2 del artículo 1, y que sacrifiquen sus animales en España o en países pertenecientes a la Unión Europea.

Formulario 12 bis. “Solicitud de prima al sacrificio de bovinos”.

(Animales exportados a países no pertenecientes a la Unión Europea).

A cumplimentar por los productores que quieran acogerse a la prima descrita en la letra k) del apartado 2 del artículo 1, y que exporten animales a países no pertenecientes a la Unión Europea.

Formulario 12 ter. “Relación de los Bovinos para los que se solicita la prima al sacrificio”.

A cumplimentar por los productores que soliciten prima al sacrificio en los Formularios 12 y 12 Bis.

Formulario 13. “Pagos adicionales en el sector lácteo”.

Deberán cumplimentarlo aquellos productores con explotaciones de ganado vacuno lechero que deseen acogerse a los pagos

adicionales en el sector lácteo en aplicación del artículo 69 del Reglamento (CE) 1782/2003.

Formulario 14. “Relación de parcelas agrícolas que se modifican”.

Deberán cumplimentarlo todos los productores que deseen realizar modificaciones de cultivos o declaraciones en parcelas en el plazo reglamentario, tanto en secano como en regadío.

Formulario 14 bis. “Relación de parcelas de tabaco que se modifican”.

Deberán cumplimentarlo todos los productores que deseen realizar modificaciones de las parcelas declaradas de tabaco en el plazo reglamentario, al objeto de adecuar las parcelas declaradas al contenido de los contratos de cultivo formalizados.

Formulario 15. “Reserva Nacional de pago único”.

Deberán cumplimentarlo todos los productores que deseen solicitar derechos de la reserva nacional del régimen de pago único.

Formulario 15 bis. “Reserva Nacional Herbáceos y Tabaco”.

Deberán relacionarse aquellas parcelas agrícolas de cultivos herbáceos y tabaco por las que se solicitan derechos de la reserva nacional de pago único.

En el caso del tabaco, el solicitante deberá indicar el año en el que se adquirió la cuota, la agrupación de productores en la que se encontraba integrado en el momento de adquisición y el vendedor de la misma.

Formulario 15 ter. “Reserva Nacional Olivar”.

Deberán relacionarse aquellas parcelas agrícolas de olivar por las que se solicitan derechos de la reserva nacional de pago único.

Formulario 15 quáter. “Reserva Nacional Ganadería”.

Deberán restablecerse la especie y derechos de prima por los que solicita derechos a la Reserva Nacional.

Formulario 16. “Notificación de no siembra y retraso de trasplante en tabaco”.

A utilizar por los productores que deban comunicar dichas circunstancias en los plazos establecidos para ello.

Formulario 17. Modificación de parcelas de olivar.

A utilizar por los productores que deban comunicar dichas circunstancias en los plazos establecidos para ello.

Formulario 18. Solicitud de pago adicional a la producción de carne de vacuno de calidad reconocida oficialmente.

Será cumplimentado por todos los productores que deseen acogerse al pago adicional a la producción de carne de vacuno reconocida oficialmente.

Formulario 18 bis. Solicitud de pago adicional a la producción de carne de vacuno de calidad reconocida oficialmente.

Deberá cumplimentarse la primera vez que se presente una solicitud de pago adicional a la producción de carne de vacuno reconocida oficialmente.

Formulario 18 ter. Número de identificación de los bovinos declarados en la solicitud de pago adicional a la producción de carne de vacuno de calidad reconocida oficialmente.

A cumplimentar por los productores que presenten solicitud de pago adicional a la producción de carne de vacuno de calidad en el Formulario 18.

Formulario 18.C.1. Solicitud de pago adicional a la producción de carne de vacuno de calidad reconocida oficialmente. Cebaderos comunitarios.

A cumplimentar cuando el solicitante del pago adicional es un cebadero comunitario.

Formulario 18.C.2. Relación de socios de cebaderos comunitarios acogidos a la solicitud de pago adicional a la producción de carne de vacuno reconocida oficialmente.

Se entregará conjuntamente con el formulario 18.C.1 y en él se indican los datos de los socios del cebadero y el número de bovinos por los que presenta solicitud.

Formulario 18.C.3. Número de identificación de los bovinos declarados en la solicitud de pago adicional a la producción de carne de vacuno reconocida oficialmente.

A cumplimentar por los productores que presenten el formulario 18.C.1. En este formulario se indican los números de identificación de los bovinos declarados.

Artículo 3. Presentación de solicitudes.

1. Los formularios debidamente cumplimentados, firmados y acompañados de la documentación que en cada caso se establece, deberán ser dirigidos al Sr. Director General de Política Agraria Comunitaria.

2. Los titulares de explotaciones en varias Comunidades Autónomas, presentarán su solicitud en la Comunidad Autónoma de

Extremadura cuando la mayor parte de la superficie de la explotación radique en esta Comunidad Autónoma, o en caso de no tener superficie, el mayor número de cabezas de ganado. En el caso de que la Comunidad Autónoma que le comunicó los derechos no sea la Comunidad Autónoma de Extremadura deberá adjuntar copia de dicha documentación.

3. Los plazos para presentar las solicitudes y declaraciones para el año 2007, son los regulados en la Disposición Adicional Única del Real Decreto 1582/2006, es decir desde el 1 de febrero hasta el tercer viernes del mes de marzo. En caso, de que alguno de los plazos sean modificados, posteriormente a la publicación de esta Orden, será el regulado por la modificación de los Reales Decretos citados.

4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento (CE) 796/2004, las solicitudes de ayuda presentadas dentro de los veinticinco días naturales siguientes a la finalización de dichos plazos serán aceptadas, pero el importe de las ayudas será reducido en un 1 por 100 por cada día hábil de retraso, aplicándose una reducción del 4% por día hábil a los importes de los derechos de pago único, salvo que el retraso en la presentación de las mismas se hubiera producido por causas de fuerza mayor.

La reducción de las ayudas del 1% por cada día hábil de retraso también será aplicable con respecto a la presentación de contratos o declaraciones y otros documentos o justificantes que sean constitutivos de la admisibilidad de la ayuda de que se trate.

5. Las solicitudes presentadas transcurridos los veinticinco días naturales, después de finalizados los plazos contemplados en los Reales Decretos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se consideran como no presentados.

6. Por medio de las Entidades Colaboradoras firmantes del Convenio no se podrán presentar solicitudes después del plazo fijado en el punto 3 del presente artículo.

Artículo 4. Datos a utilizar en las declaraciones.

1. Las declaraciones de superficies que se realicen sobre los polígonos afectados en los términos municipales donde se está realizando la concentración parcelaria, deberán realizarse con los datos numéricos y superficies asignadas por el Servicio de Ordenación de Regadíos. Para esta campaña las zonas afectadas son:

DENOMINACIÓN DE LA ZONA	TÉRMINO MUNICIPAL AFECTADO
Benquerencia de la Serena	Benquerencia de la Serena y Monterrubio de la Serena

2. Para todos los demás términos municipales de Extremadura se deberán realizar las declaraciones de superficies con las referencias del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC), que será puesto a disposición de los administrados por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. La concesión de las ayudas estará sujeta a la admisibilidad de los distintos usos SIGPAC con las ayudas solicitadas.

3. Todas las declaraciones realizadas para obtener o justificar algún tipo de ayuda de las citadas en el Anexo V del Reglamento (CEE) n.º 1782/2003 del Consejo, deben realizarse conforme a lo expresado en el apartado 5 de este artículo. Se reproducen en el Anexo I de esta Orden.

4. De acuerdo con el Reglamento (CE) 796/2004 será obligatoria la declaración de las parcelas dedicadas a pastos permanentes. Estas parcelas figuran con la incidencia 62 en el uso Pastizal (PS), Pasto con Arbolado (PA) y Pasto Arbustivo (PR) en el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) que será puesto a disposición de los administrados por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

5. Deben ser declaradas todas las parcelas agrícolas de una explotación, incluidas las parcelas con cultivos hortícolas. Se excluyen para esta campaña las siguientes:

- Parcelas ya acogidas a los diferentes planes medio ambientales del Reglamento (CE) 1698/2005 y que reciben ayudas por superficie, salvo que la ayuda disponga su declaración en estos formularios.
- Parcelas forestadas que reciben ayuda por superficie acogiendo-se a los planes establecidos en el Reglamento (CE) 1698/2005.
- Otras parcelas que tengan utilización forestal.
- Parcelas de viña, que deben declararse al Registro de Explotaciones.
- Parcelas de frutales, que deben declararse al Registro de Explotaciones.
- Parcelas de tomates con destino a la transformación que vayan a participar en el régimen de ayuda a la producción.

Sin embargo, cuando alguna de las parcelas reseñadas en los dos primeros apartados se utilicen para justificar los derechos de retirada o para justificar el cumplimiento de los índices de barbecho de la explotación deben declararse en su correspondiente formulario.

Artículo 5. Representación legal.

En el caso de solicitudes a nombre de Sociedades Mercantiles, Sociedades Civiles y Comunidades de Bienes, el representante deberá acreditar poder suficiente para actuar.

CAPÍTULO II RÉGIMEN DE PAGO ÚNICO

Artículo 6. Justificación de los derechos de pago único.

Las declaraciones en los Formularios 2, 3, 4 y 5, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en los artículos 12, 15 y 18 del Real Decreto 1618/2005, modificado por el Real Decreto 1582/2006, según sean derechos de pago único normales, de retirada o especiales, serán hectáreas admisibles a efectos de justificación de los derechos de pago único.

En caso de que la justificación de los derechos especiales no se realice con hectáreas admisibles, se considerará que ha respetado el requisito relativo a actividad ganadera si cumple que, esta actividad, expresada en Unidades de Ganado Mayor (UGM), durante el período de retención de la ayuda acoplada por vaca nodriza o por oveja y cabra es, al menos, el 50 por ciento de la actividad ejercida en el período de referencia.

En el caso de no solicitar alguna de las ayudas acopladas de las citadas en el párrafo anterior determinará la media ponderada de animales presentes en la explotación durante un período de 12 meses que comenzará el 1 de enero de 2007.

Artículo 7. Acceso a la reserva nacional.

Los agricultores que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 9 del Real Decreto 1617/2005, de 30 de diciembre, y 9 bis del Real Decreto 1582/2006 deberán presentar la solicitud de derechos a la reserva nacional conjuntamente con la solicitud única.

De acuerdo con lo especificado en el artículo 10 del Real Decreto 1617/2005, modificado por el Real Decreto 1582/2006, la Comunidad Autónoma remitirá la propuesta de resolución al Fondo Español de Garantía Agraria.

Para el cálculo y la asignación de derechos de la reserva nacional se aplicarán los criterios establecidos en el artículo 10 del Real Decreto 1617/2005, de 30 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1582/2006.

CAPÍTULO III

PAGOS ACOPLADOS Y RÉGIMENES ESPECÍFICOS POR SUPERFICIE

Sección 1ª. Disposiciones comunes.

Artículo 8. Modificación de las solicitudes de ayuda.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento (CE) 796/2004, los titulares de explotaciones agrarias que

hayan presentado las solicitudes de regímenes de ayuda por superficie, podrán modificarlas, sin penalización alguna, hasta el 31 de mayo de 2007 y teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Podrán añadirse nuevas parcelas agrícolas a los expedientes presentados.

b) También se podrá modificar el cultivo o utilización de las parcelas agrícolas, siempre que se cumplan los requisitos fijados en el régimen de ayuda que se trate.

c) Para todo ello deberán presentarse dichas modificaciones preferentemente en la misma dependencia donde presentaron su solicitud de ayuda en el formulario 14 y en el 17 para la ayuda al olivar. En el caso de las parcelas de tabaco se deberá utilizar el formulario 14 bis, y el solicitante deberá tener en cuenta que la suma de las cantidades de tabaco correspondientes a cada parcela declarada deberán ajustarse en todo caso a la cantidad máxima amparada por los contratos de cultivo formalizados.

d) Cualquier modificación presentada con posterioridad al 31 de mayo de 2007 se considerará no presentada.

2. Las solicitudes de modificación no se presentarán a través de las entidades colaboradoras.

Artículo 9. Declaración de no siembra de cultivos y retrasos en el compromiso de transplante de tabaco.

Los titulares de explotaciones agrarias que a la fecha límite establecida por el artículo 88 del Real Decreto 1618/2005 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, no hayan sembrado la totalidad de la superficie de maíz dulce, cáñamo y arroz, prevista en su solicitud de la ayuda a superficies, o en su caso en la solicitud de modificaciones, deberán comunicarlo al Servicio de Ayudas Sectoriales en el caso de no siembra, en el plazo establecido por el citado Real Decreto, en el modelo oficial, Formulario 16.

Para la Ayuda al tabaco y el Pago adicional en el sector tabaco el solicitante procederá de la forma siguiente:

— En lo relativo al retraso en el transplante. Cuando el transplante de las parcelas de tabaco declaradas, en el formulario 5 o las resultantes de la modificación de la solicitud a través del formulario 14 bis, se retrase, el solicitante deberá comunicarlo al Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados antes del 20 de junio del año de la cosecha justificando los motivos de dicho retraso y los posibles cambios de parcela, sin perjuicio de su comunicación a la empresa con la que se haya formalizado el contrato de cultivo. La comunicación al órgano gestor se realizará utilizando el Formulario 16.

— En lo relativo a la no siembra. Cuando el solicitante no cultive tabaco en alguna de las parcelas declaradas en el formulario 5 o las resultantes de la modificación en la solicitud a través del formulario 14 bis, deberá notificarlo al Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados, justificando los motivos de la no siembra, sin perjuicio de la notificación que le correspondiera realizar a la empresa con la que se haya formalizado el contrato de cultivo atendiendo a las cláusulas que se especifiquen en el mismo. La comunicación al órgano gestor se realizará utilizando el Formulario 16.

Sección 2.ª: Pago a los productores de cultivos herbáceos.

Artículo 10. Usos admisibles para el pago a los productores de cultivos herbáceos.

Podrán solicitarse ayudas y pagos compensatorios en las parcelas agrícolas que tengan usos SIGPAC Tierra arable (TA), y Huerta (TH), elegibles al 31 de mayo de 2003 y Pasto arbolado (PA), Pasto arbustivo (PR), Pastizal (PS), siempre que tengan la incidencia 46 en SIGPAC y no sean pastos permanentes.

Artículo 11. Parcelas con árboles válidas para las ayudas a cultivos herbáceos.

En el caso que tenga árboles la parcela se considerará agrícola a efectos del régimen de ayuda siempre que la producción prevista pueda llevarse a cabo de forma similar a como se haría en parcelas sin árboles en la misma zona. Debido a la extensa superficie que ocupa la dehesa en Extremadura es necesario delimitar de forma objetiva estas parcelas, de tal manera que se considerarán elegibles aquellas parcelas en las que no se sobrepasen el número de árboles por hectárea que se detalla en el Anexo II en función del diámetro medio de los árboles. Por encima de dicho número se considera que la producción no puede llevarse a cabo de forma similar a una parcela que no tenga árboles, por lo que no será elegible para ayudas acopladas a la producción.

Artículo 12. Retirada de tierras.

1. Las tierras retiradas de la producción pueden tener una cubierta vegetal espontánea o sembrada.

En el caso de cubiertas sembradas, ésta debe haberse realizado, bien en la presente campaña 2007/2008 o bien en alguna de las campañas precedentes y en todas ellas haberse declarado retirada con cubierta en esas superficies y parcelas agrícolas. La cubierta sembrada que se acepta estará constituida por las siguientes especies: ray-grass, trébol subterráneo, trébol blanco, festuca y dactylo. Para realizar retiradas de tierras con cubierta con especies diferentes a las relacionadas deberán consultar al Servicio de Ayudas Sectoriales que, en su caso, autorizará dicha cubierta.

Es obligatorio declarar si las retiradas se realizan con cubierta o sin cubierta vegetal. En caso de no declarar nada a este respecto, la Administración entenderá que declara retirada con cubierta vegetal.

2. Asimismo será necesario cumplir las condiciones de las tierras retiradas descritas en el artículo 17 del Real Decreto 1618/2005 de 30 de diciembre, sobre pagos por superficie a determinados productos agrícolas, modificado por el Real Decreto 1582/2006.

Artículo 13. Retirada adicional.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 31 del Real Decreto 1618/2005, modificado por el Real Decreto 1582/2006, cuando las parcelas para las que se soliciten pagos se encuentren ubicadas en comarcas con un rendimiento asignado en el Plan de Regionalización Productiva igual o inferior a 2 toneladas por hectárea, se permite retirar con carácter voluntario hasta el 80% de la superficie para la que hayan presentado la solicitud de cultivos herbáceos.

Las especiales condiciones climáticas de Extremadura hacen poco previsible la preparación y realización de las siembras de secano debido, unas veces, a ausencias prolongadas de precipitaciones, y otras, a periodos con persistencias de lluvias. De los últimos siete años, en cinco se ha aumentado la retirada adicional, siempre por condiciones meteorológicas adversas que han impedido la preparación del suelo y la realización de siembras de secano.

Con el fin de que los agricultores puedan programar sus siembras, los productores de cultivos herbáceos de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrán dejar de retirada con carácter voluntario hasta el 50% de la superficie declarada en las parcelas de secano para la que hayan presentado la solicitud de cultivos herbáceos.

Artículo 14. Solicitud de cultivos no alimentarios.

1. Los solicitantes que utilicen tierras retiradas de la producción para obtener productos con destino no alimentario, con excepción de las enumeradas en el Anexo XXII del Reglamento (CE) 1973/2004 deberán enviar al Servicio de Ayudas Sectoriales:

- a) Contrato con una Empresa Transformadora del producto, en el momento de realizar la solicitud o en su caso la modificación de la solicitud.
- b) Cualquier variación de las superficies contratadas o las modificaciones de los rendimientos previstos siempre antes de comenzar la recolección.
- c) La acreditación de haber entregado toda la producción obtenida al Receptor o Transformador mediante la presentación de la

Declaración de Cosecha y Entrega. (Siempre antes del 30 de noviembre de 2007).

2. Los rendimientos medios considerados en Extremadura, a efectos de esta ayuda, serán:

Para las oleaginosas, los resultantes de dividir por 2,5 los rendimientos expresados en el Plan de Regionalización Productiva en vigor, aplicándosele a estos rendimientos una franquicia del 15%.

Para los cereales serán los rendimientos reflejados en el Plan de Regionalización Productiva en vigor, disminuidos vez y media en el regadío y aplicándoseles también una franquicia del 15%.

3. En el caso en que se modifiquen los rendimientos enunciados en el punto anterior, el Servicio de Ayudas Sectoriales informará a los agricultores de los rendimientos representativos correspondientes a la campaña 2007/2008 antes del 31 de julio para los cultivos de invierno y antes del 31 de agosto para los cultivos de primavera.

4. En el caso de las materias primas indicadas en el anexo XXII del Reglamento (CE) n.º 1973/2004, los titulares de las explotaciones deberán presentar, junto con la solicitud de ayuda “superficies”, un compromiso escrito de que, de ser utilizadas o vendidas, las materias primas en cuestión, serán destinadas a alguno de los fines establecidos en el Anexo XXIII del Reglamento. De igual forma, anualmente deberán comunicar la duración del ciclo del cultivo y la frecuencia previsible de su cosecha.

5. Para la correcta aplicación de las normas específicas en la utilización de las tierras retiradas de la producción, con vista a la obtención de materias primas para la fabricación de productos no alimentarios, así como la utilización de cultivos energéticos para la producción de biomasa que se transforme en energía térmica y/o eléctrica y para la producción de biocombustibles, se establece como Órgano competente de la Comunidad Autónoma del solicitante a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, la cual actuará a través de su Servicio de Ayudas Sectoriales y como Órgano competente de la Comunidad Autónoma garante del receptor o primer transformador a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, a través de su Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados, de acuerdo con lo establecido en los Anexos VI y VII del Real Decreto 1618/2005 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, modificado por el Real Decreto 1582/2006.

Artículo 15. Barbechos tradicionales.

1. Cuando exista déficit en superficies de barbecho para cumplir con los índices comarcales correspondientes, se reducirán las superficies con derecho a ayuda de forma proporcional al déficit del conjunto de todas las comarcas afectadas por los índices de barbecho.

2. En las explotaciones que justifiquen documentalmente la no realización de los Índices de Barbechos correspondientes, sólo se validarán las superficies que justifiquen derechos de retirada.

3. El barbecho debe estar realizado antes del 31 de mayo del año en curso.

4. El barbecho puede tener una cubierta vegetal espontánea.

Artículo 16. Requisitos de los cultivos.

1. a) Las condiciones normales de los cultivos de oleaginosas, de proteaginosas, de trigo duro, lino textil, lino no textil y cáñamo en Extremadura, suponen que dichos cultivos se realizan con el objeto de obtener una cosecha, para lo cual se les debe aplicar las prácticas agronómicas adecuadas para cada uno de ellos, tales como labores preparatorias, dosis de siembra adecuada, densidad de plantación, labores de cultivo, aporcado, herbicidas, tratamientos fitosanitarios etc., de tal forma que su deficiente aplicación, o la no aplicación de las técnicas adecuadas a cada cultivo, no incidan en la producción normal de los mismos.

b) El girasol debe presentar de media en las parcelas agrícolas un mínimo de plantas por m² en la época de máximo desarrollo. Estas son 3 en secano y 5 en regadío.

c) Para obtener la prima a las proteaginosas, deben estar cosechadas después de la fase de maduración lechosa.

2. Los cultivos herbáceos se mantendrán como mínimo hasta el principio de la floración en las condiciones normales de crecimiento; en el caso de la colza las proteaginosas, el lino no textil, el trigo duro, el lino y el cáñamo deberán mantenerse como mínimo hasta el 30 de junio.

Para los cultivos de girasol y soja es condición normal en Extremadura ser cosechados después del 31 de agosto por lo que deben permanecer en pie hasta, al menos, esa fecha.

Son exceptuados de estas obligaciones los cultivos cuando se recolecten antes de las fechas mencionadas.

3. La recolección de los cultivos proteaginosas que se cosechan para obtener producto en verde no se considera cosecha a efectos de cumplir las prescripciones reglamentarias establecidas en la normativa de la UE.

Artículo 17. Trigo duro.

1. Las siembras de trigo duro no pueden realizarse en parcelas agrícolas que posean una densidad de arbolado superior a 20 pies por hectáreas.

2. Asimismo los productores de trigo duro que opten al suplemento de pago por superficie o a la prima específica a la calidad será necesario cumplir las condiciones del artículo 29 del Real Decreto 1618/2005 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, modificado por el Real Decreto 1582/2006.

3. Los productores que opten a la ayuda específica a la calidad de trigo duro deben cosechar la superficie declarada.

Sección 2.ª: Otros regímenes de ayuda específicos.

Artículo 18. Ayuda al cultivo del arroz.

1. El cultivo del arroz se realizará respetando las prácticas tradicionales, siendo por tanto necesario cultivar en bancales con nivelación del terreno y que se riegue por inundación y mantenerse como mínimo hasta floración. Se excluyen de los requisitos anteriores a aquellas parcelas que hubieran solicitado y cobrado ayudas por arroz en las campañas anteriores y hubieran utilizado otro método de cultivo y siempre que haya sido después del año 1998.

2. Se designa al Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados como órgano competente para la realización de la declaración de existencias de arroz que deberán realizar los industriales arroceros, establecida en el artículo 36 del Real Decreto 1618/2005, modificado por el Real Decreto 1582/2006.

Artículo 19. Ayuda a los cultivos energéticos.

1. Se concederá una ayuda por superficie de cultivos energéticos establecida en el primer párrafo del artículo 88 del Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003.

2. Se entiende por cultivos energéticos aquellos que se utilicen fundamentalmente en la producción de los productos energéticos contemplados en el artículo 88 del Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003.

3. A los efectos de la regulación de los cultivos con fines energéticos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) “Solicitante”: El agricultor que cultive materias primas para obtener los productos energéticos a que hace referencia el artículo 88 del Reglamento (CE) n.º 1782/2003, con el fin de percibir la ayuda establecida en el citado artículo.

b) “Receptor”: Toda persona que celebre con un solicitante un contrato según lo previsto en el artículo 26 del Reglamento (CE) n.º 1973/2004 de la Comisión, de 29 de octubre de 2004, que compre por cuenta propia materias primas a las que se refiere el artículo 24 de dicho reglamento destinadas a los fines previstos

en el artículo 88 del Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003.

c) “Primer transformador”: El utilizador de las materias primas que proceda a la primera transformación de las mismas, con el fin de obtener uno o varios de los productos a que se refiere el artículo 88 del Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003.

4. El primer transformador puede delegar en una tercera persona la recepción de la materia prima entregada por el solicitante, si bien seguirá siendo el único responsable respecto a las obligaciones establecidas en la normativa comunitaria.

5. Los solicitantes que deseen obtener la ayuda a los cultivos energéticos, deberán formalizar con un receptor o un primer transformador un único contrato por materia prima cultivada, en los términos establecidos en el artículo 26 del Reglamento (CE) n.º 1973/2004, de la Comisión, de 29 de octubre de 2004, y presentar un ejemplar del mismo ante la Comunidad Autónoma, junto con la solicitud única.

Se sustituirá el contrato por una declaración del solicitante en el caso de que se utilicen árboles forestales de ciclo corto, todas las oleaginosas o cereales producidos en la propia explotación como combustible para calentar la misma, o para producir energía o biocombustibles dentro de ella, o se transforme en biogás dentro de la explotación, toda la materia prima cosechada en la superficie referida.

6. Las obligaciones de los solicitantes y de los receptores y primeros transformadores de las materias primas se recogen en el Anexo VII del Real Decreto 1618/2005, modificado por el Real Decreto 1582/2006.

7. Las personas físicas o jurídicas que deseen actuar por primera vez como receptor o primer transformador deberán solicitarlo por escrito, con anterioridad a la fecha límite de la presentación de los contratos ante el Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados; dicha solicitud deberá contener al menos la siguiente información:

a) Datos identificativos del solicitante.

b) Descripción de las instalaciones industriales y/o centros de transformación.

c) Cadena de transformación de que se trate.

d) Precios y coeficientes técnicos de transformación.

e) Cantidad de productos acabados que pueden obtenerse.

f) Declaración expresa de que conoce las condiciones y limitaciones contenidas en el Capítulo 8 del Reglamento (CE) n.º 1973/2004 y demás normativa complementaria.

g) Compromiso de llevar una contabilidad específica y en concreto que cumplen con los controles y las obligaciones de registro del artículo 39 del citado Reglamento.

Artículo 20. Ayuda a los frutos de cáscara.

En las plantaciones de almendro, avellano, pistacho, nogal y algarrobo en que los productores soliciten esta ayuda se deben realizar las labores culturales de manera adecuada a las condiciones agroclimáticas de la zona donde se encuentren ubicadas.

Además de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 39 del Real Decreto 1618/2005, modificado por el Real Decreto 1582/2006, las parcelas deben estar situadas en recintos con los siguientes usos SIGPAC: FS (Frutales de cáscara), FL (Frutal de Cáscara-Olivar) y FV (Frutal de Cáscara-Viñedo).

Las plantaciones tendrán las siguientes densidades mínimas:

- Almendro: 80 árboles/ha.
- Avellano y pistacho: 150 árboles/ha.
- Nogal: 60 árboles/ha.
- Algarrobo: 30 árboles/ha.

En el caso de que sea necesaria la aplicación del coeficiente corrector a que se refiere el apartado 2 del artículo 38 del Real Decreto 1618/2005, modificado por el Real Decreto 1582/2006, la Comunidad Autónoma sufragará el importe de una ayuda por hectárea y año, que sumada a la aportación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, no podrá rebasar la cantidad de 120,75 €/ha.

Artículo 21. Ayuda a los productores de semilla.

Los beneficiarios deberán presentar la solicitud de ayuda y cumplir los requisitos establecidos en los artículos 40 y 41 del Real Decreto 1618/2005, modificado por el Real Decreto 1582/2006. Asimismo los productores deberán adjuntar una copia del contrato de multiplicación o en el caso de cultivo directo de la declaración de cultivo, según lo establecido en los artículos referenciados.

Artículo 22. Ayuda al olivar.

Para la concesión del pago acoplado a la ayuda al olivar, podrán ser admisibles las superficies de olivar situadas en explotaciones agrarias de pequeña dimensión, incluidas en la

categoría e) del artículo 46 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, es decir, aquellos olivares de interés social, en especial los que se sitúen en zonas de tradición oleícola o en zonas que presenten indicadores económicos desfavorables o integrados en sistemas de calidad diferenciada, como denominaciones de origen, control integrado o producción ecológica. Se considera una ayuda indicativa para la categoría establecida, según lo indicado en el artículo 171 ter del Reglamento (CE) 2182/2005 de 80 euros/hectárea.

A estos efectos, en el ámbito autonómico, se considerarán como zonas de tradición oleícola, debido a la importancia en la producción oleícola extremeña, a los términos municipales de Cristina, Guareña, Manchita, Medellín y Mengabril. Se considera que están incluidas dentro de la misma categoría, y por tanto tienen derecho a la ayuda todas las explotaciones situadas en los términos municipales declarados como zonas desfavorecidas. También tendrán derecho a ayuda aquellas explotaciones situadas en los restantes términos municipales de la Comunidad Autónoma que estén acogidos a producción ecológica o control integrado o que pertenezcan a las dos Denominaciones de Origen Protegidas de ámbito autonómico (Gata-Hurdes y Monterrubio de la Serena).

Se entenderán por explotaciones de pequeña dimensión aquellas cuya producción media no alcance los 57.000 kg de aceite de oliva, incluido el 8 por ciento correspondiente al aceite de orujo. Esta producción se calculará en función de la media de los rendimientos de aceitunas y aceite fijados por zonas homogéneas para las campañas 1999/2000, 2000/2001, 2001/2002 y 2002/2003.

La ayuda al olivar se concederá por hectárea-SIG oleícola, calculada conforme al método común que se indica en el Anexo XXIV del Reglamento (CE) n.º 1973/2004 de la Comisión, de 29 de octubre de 2004, esta superficie está calculada en SIGPAC para cada una de las parcelas que tienen sus olivos registrados.

El pago de la ayuda estará supeditado al cumplimiento de las condiciones siguientes:

- a) Las parcelas oleícolas deben estar registradas en el SIGPAC.
- b) Las superficies deberán tener olivos plantados antes del 1 de mayo de 1998 o si lo han sido después ser de sustitución de otros que cumplieran con dicho requisito.
- c) El número de olivos por olivar no podrá diferir en más de un 10 por cien del número registrado a 1 de enero de 2005 en el SIGPAC.

No se pagarán las ayudas cuando el importe a pagar al perceptor sea inferior a 50 €.

Artículo 23. Ayuda al tabaco y Pago adicional en el sector del tabaco.

1. Ayuda al tabaco.

a) Requisitos. De esta ayuda podrán beneficiarse los solicitantes que recibiesen primas por tabaco como consecuencia de las entregas de tabaco a empresas de primera transformación en los años naturales 2000, 2001 y 2002. También podrán beneficiarse los agricultores que hayan adquirido cuotas de producción, mediante cualquier modalidad de transferencia, entre el 1 de enero de 2002 y el 31 de diciembre de 2005.

b) Entregas de tabaco. Las entregas de tabaco deberán realizarse en los centros de compra autorizados antes del 15 de marzo del año siguiente al de la cosecha.

c) Importe de las ayudas. Antes del 15 de marzo el Ministerio de Agricultura fijará el importe inicial de la ayuda y fijará igualmente el importe final de las mismas en los 15 días laborables siguientes a aquél en el que se termine de entregar todo el tabaco correspondiente a la cosecha. En todo caso el importe de la ayuda se calculará en base al peso de la hoja de tabaco aceptada por la empresa de primera transformación, una vez adaptado éste a las humedades de referencia que aparezcan en los certificados de control que se emitan por los órganos de control competentes.

d) Contratos de cultivo.

i. El contenido mínimo de los mismos será el establecido en el Anexo X del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre.

ii. Deberán ser firmados entre el productor individual o la agrupación reconocida de productores de tabaco y una empresa de primera transformación antes del 15 de febrero del año de la cosecha, excepto en casos de fuerza mayor debidamente acreditada.

iii. Los contratos se realizarán por variedad o grupo de variedades y se enviarán para su registro al Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados dentro de los 15 días naturales posteriores a la fecha límite para su celebración.

iv. Cuando el contrato se firme entre una agrupación reconocida de productores de tabaco y una empresa de primera transformación, al mismo se deberá adjuntar una lista de productores amparados por el contrato así como la localización de sus correspondientes parcelas cultivadas y sus superficies y las cantidades máximas a entregar por cada uno. Esta lista deberá contener como mínimo la información correspondiente al Formulario 5 y deberá en todo caso ser comunicada por vía telemática al

Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados, sin perjuicio de su remisión a través de los registros oficiales hasta el 15 de mayo del año de la cosecha.

e) En todo caso habrá de respetarse el compromiso de transplante de tabaco en las parcelas que figuran en los contratos de cultivo antes del 20 de junio del año de la cosecha.

2. Pago adicional en el sector del tabaco.

a) Objeto. Durante el periodo 2006-2009, los agricultores productores de tabaco podrán recibir un pago adicional para la realización de actividades importantes para mejora de la calidad y la comercialización del tabaco.

b) Beneficiarios. Podrán beneficiarse de la ayuda todos los solicitantes que presenten su tabaco, a una agrupación reconocida de productores de tabaco para su comercialización por la industria de primera transformación y que deberá haberse producido según las normas de producción y comercialización establecidas por la agrupación, respecto al cumplimiento de buenas prácticas agrícolas y de los requerimientos cualitativos determinados en los contratos de cultivo.

c) Requisitos. Los requisitos que debe cumplir el tabaco en el momento de la entrega a la empresa de primera transformación serán los siguientes:

i. Proceder de semillas acreditadas producidas por empresas públicas o privadas autorizadas y especializadas en el cultivo del tabaco.

ii. Utilizar en su cultivo productos fitosanitarios autorizados para el tabaco y recomendados en el sector.

iii. Estar separado por posición foliar, recolectado en su óptimo de madurez y perfectamente curado.

iv. Estar libre de materias extrañas: sintéticas, como plásticos, restos de poliuretano y otras, así como de materias inorgánicas como piedras, metales, vidrio y otras, y orgánicas, vegetales y animales.

v. Se deberá presentar el tabaco con los contenidos de humedad de referencia por grupo de variedades: Grupo I, 16%, Grupo II, 20%, Grupos III y IV, 22%, aceptando una tolerancia máxima del 3% sobre las cantidades anteriores para los grupos I y IV, y del 5% para los grupos II y III. Es decir, se deberán reducir en un 1% los límites máximos de los contenidos de humedad de presentación del tabaco establecidos en el Reglamento (CE) 1973/2004, para garantizar una mejora de la calidad. El tabaco no presentará daños por exceso de humedad, ni tendrá un exceso de temperatura debido a una humedad elevada y excesiva presión.

vi. El olor será el característico de un tabaco en su óptimo estado de madurez, propio de cada variedad de tabaco, y deberá estar libre de olores extraños (fitosanitarios, fertilizantes, combustibles, lubricantes, humos y humedad).

vii. Los fardos de tabaco serán homogéneos y tendrán las dimensiones y pesos establecidos por las empresas de primera transformación, y reflejados contractualmente. Estarán perfectamente codificados para permitir su trazabilidad y garantizar su integridad. Estarán atados exclusivamente con cuerdas de origen vegetal que no estén tratadas químicamente para evitar residuos indeseables.

d) Importe unitario de la ayuda. El importe se establecerá por kilogramos de tabaco entregado a las empresas de primera transformación, que cumpla con los requisitos establecidos en el apartado c) anterior, será uniforme para todos los grupos de variedades y en su caso se podrá diferenciar para incentivar la calidad. Antes del 15 de marzo de cada cosecha el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación fijará un importe unitario inicial de la ayuda, que se reducirá linealmente a final de campaña si se produce rebasamiento presupuestario.

3. Usos SIGPAC de las parcelas declaradas de tabaco. Se entenderán admisibles los usos Tierra Arable (TA), Huerta (TH) y Pastizal (PS), este último uso siempre que tenga la incidencia 46 en SIGPAC y no sean pastos permanentes.

4. Disposiciones relativas a la autorización de empresas de primera transformación y reconocimiento de Agrupaciones de Productores en el sector del tabaco.

a) Antes del 30 de noviembre del año anterior al de la cosecha que se trate, las Agrupaciones de Productores deberán presentar solicitud de reconocimiento acreditando el cumplimiento de las condiciones recogidas en el art. 54 del Real Decreto 1618/2005. En el caso de Agrupaciones de Productores reconocidas en campañas anteriores presentarán comunicación y documentación justificativa de la variación de las condiciones relativas al reconocimiento que hayan podido producirse con respecto a la última solicitud de reconocimiento o actualización del mismo.

b) Antes del 30 de noviembre del año anterior al de la cosecha que se trate, las empresas de primera transformación de tabaco crudo deberán presentar solicitud de autorización acreditando el cumplimiento de las condiciones recogidas en el art. 55 del Real Decreto 1618/2005. En caso de no variar las condiciones por las que obtuvieron autorización en campañas anteriores presentarán declaración expresa al respecto.

5. Disposiciones relativas a los anticipos de las ayudas:

a) Las solicitudes de anticipo contempladas en el artículo 92 del Real Decreto 1618/2005 se presentarán después del 16 de septiembre y hasta el 15 de diciembre del año de la cosecha al Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados según modelo del ANEXO TABACO II.

b) Sólo en los casos en los que el productor en su solicitud única haya indicado que sea su Agrupación de Productores quien presente en su nombre solicitud de anticipo de la Ayuda al tabaco y del Pago adicional en el sector del tabaco y haya realizado cesión de cobro de los importes que le correspondan a favor de la agrupación, será esta última la que en los mismos términos y plazos indicados en el apartado a) del presente artículo deberá presentar comunicación conjunta según modelo del ANEXO TABACO III. La Agrupación de Productores deberá respetar en todo caso el principio de pago integral y reembolsar al solicitante los importes que correspondan en el plazo de 30 días a contar desde su recepción.

c) Las garantías que deban responder de las solicitudes de anticipo de las ayudas se formalizarán con el contenido mínimo del ANEXO TABACO IV y serán depositadas en la Caja de Depósitos del Organismo Pagador de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

6. Todo lo recogido en este artículo se entiende sin perjuicio del resto de disposiciones específicas recogidas en las normas comunitarias y nacionales establecidas o que pudieran desarrollarse y que fuesen de aplicación para la ayuda al tabaco y el pago adicional.

Artículo 24. Pago adicional a la remolacha y caña de azúcar.

Los agricultores productores de remolacha azucarera y caña de azúcar podrán recibir un pago adicional para la realización de actividades que mejoren la calidad de producción. Deberán cumplir las condiciones establecidas en el artículo 76 bis del Real Decreto 1618/2005, modificado por el Real Decreto 1582/2006.

CAPÍTULO IV

SOBRE DETERMINADAS AYUDAS COMUNITARIAS EN GANADERÍA

Artículo 25. Declaración de ayuda para los productores del sector vacuno, ovino y caprino.

1. Todos los productores del sector vacuno deberán indicar el término municipal, las superficies en hectáreas, y el nombre de la/las fincas que componen su explotación, y donde además permanecen los animales durante el periodo de retención, en el espacio reservado para ello en el Formulario I y bis.

2. Todos los productores de ovino y caprino deberán indicar en el Formulario I, el término municipal, las superficies en hectáreas, el nombre de la/las fincas que componen su explotación y donde además permanecerán los animales durante el periodo de retención, en el espacio reservado para ello en el Formulario I.

3. Aquellos productores de ovino y caprino cuyas superficies agrícolas estén ubicadas en términos municipales con distinta catalogación en lo que se refiere a zonas desfavorecidas y zonas no desfavorecidas y deseen beneficiarse de la prima adicional establecida para los productores en zona desfavorecida deberán realizar las declaraciones de superficies en los Formularios habilitados para ello de todas sus superficies agrarias, estén o no destinadas a la cría de ovino/caprino.

4. La Dirección General de Política Agraria Comunitaria, a través del Servicio de Ayudas Sectoriales, determinará si los productores de ovino y caprino contemplados en el punto 3 de este artículo se ajustan a la definición de Productor en Zona desfavorecida, a saber, aquel cuya explotación se encuentre en zonas desfavorecidas según la definición establecida en el Reglamento (CE) 1257/99.

5. Trashumancia. La prima adicional se concederá también a los productores que así lo indiquen en los formularios 7 y 8, siempre que al menos el 90 por 100 de los animales para los que se solicita la prima pasten durante 90 días consecutivos en las zonas establecidas en el apartado I del artículo 70 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, y la sede de su explotación esté situada en el Anexo XVII del citado Real Decreto en las que la trashumancia constituye una práctica tradicional. Así mismo estos productores deberán presentar documentos que certifiquen la efectiva realización de las actividades de trashumancia durante los dos últimos años.

Artículo 26. Disminución del número de animales.

1. Cualquier disminución en el número de animales por el que se haya solicitado prima y que impida el mantenimiento en la explotación del mismo número de animales para el que se solicitó la ayuda, o para el número de derechos si éste es menor que posee en el caso de la vaca nodriza y ovino caprino, deberá ser comunicado por escrito en el plazo máximo de diez días hábiles siguientes a partir del conocimiento del hecho, con indicación de la causa y su justificación.

En el caso de animales de la especie bovina, debe comunicarse la baja indicando el número del crotal identificador afectado, salvo en aquellos casos en que esta comunicación ya se haya realizado a la Base de Datos de Ganadería (BADIGEX).

2. De la misma manera, cuando fuera necesario trasladar los animales con derecho a prima a una unidad de producción diferente a

las indicadas en el Formulario I, Formulario I bis, el productor queda obligado a notificar dicho traslado, así como las fechas en que se producirán los movimientos, el número de animales que se van a trasladar con su identificación, el término municipal y las fincas o parajes de destino.

3. Las comunicaciones de bajas y traslados deberán dirigirse a las siguientes direcciones:

Servicio de Ayudas Sectoriales
Sección de Ayudas Ganaderas
Ctra. de San Vicente, 3
Apartado 217
06071 Badajoz

Servicio de Ayudas Sectoriales
Sección de Ayudas Ganaderas
C/Arroyo Valhondo, 2
Apartado 435
10071 Cáceres

Servicio de Ayudas Sectoriales
Sección de Ayudas Ganaderas
Avda. de Portugal, s/n.
06800 Mérida

Artículo 27. Identificación, registro del ganado y libro de registro

1. Cada animal de la especie bovina para el que se solicite una ayuda deberá estar identificado y registrado conforme a las disposiciones del Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, modificado por el R.D. 197/2000 y el R.D. 1377/2001, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina, desarrollado en la Comunidad Autónoma de Extremadura por la Orden 29 de julio de 1999 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente por la que se establece el Sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina, porcina, y ovino y caprino en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Los animales de las especies ovina y caprina deberán cumplir las obligaciones derivadas del Real Decreto 947/2005.

3. Los ganaderos que soliciten la Prima a la vaca nodriza o la prima al sacrificio, que no tengan todas sus unidades de producción ganaderas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberán presentar junto con la solicitud de ayuda fotocopia de los libros de registro de las unidades de producción ganaderas enclavadas fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Quedan exentos de la presentación de fotocopias de los libros de registro los

ganaderos de vacuno que soliciten alguna de las ayudas reflejadas en las letras j) y k) del apartado 2 del artículo 1 con todas sus unidades de producción ganaderas ubicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 28. Pagos adicionales a las explotaciones que mantengan vacas nodrizas.

1. En aplicación del artículo 69 del Reglamento (CE) 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003 al Programa Nacional de desarrollo de la PAC en España, establecido por el artículo 78 del Real Decreto 1618/2005 se concederá un pago adicional a los agricultores que mantengan vacas nodrizas, tengan o no derechos de prima, durante al menos seis meses sucesivos a partir del día siguiente al de presentación de la solicitud.

2. Los productores deberán cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 79 del Real Decreto 1618/2005.

3. Para la concesión de los pagos la carga ganadera del solicitante, calculada de acuerdo con lo establecido en el Anexo XVIII del Real Decreto 1618/2005, no será superior a 1,5 UGM/ha.

4. La declaración de la superficie forrajera definida en el artículo 2.m) del Real Decreto 1618/2005, se hará por el solicitante en el Formulario 2 de la solicitud única. En el caso de que se declaren superficies de uso común y de titularidad pública como superficies forrajeras, los solicitantes deberán presentar el Formulario 4 debidamente cumplimentado y firmado por el propietario o representante del bien comunal. Para la campaña actual 2007/2008, todos los propietarios de bienes comunales deberán presentar el Formulario 4 bis, en el que establecerán la relación pastos/cultivos y las referencias SIGPAC de los bienes comunales.

5. No obstante los productores quedarán exentos de la aplicación de la carga ganadera cuando el número de animales que mantengan en su explotación y que deba tomarse en consideración para la determinación de la carga ganadera no rebase las 15 UGM.

6. El importe por cabeza se modulará proporcionalmente a los efectivos del rebaño, de la forma siguiente:

a) Por las primeras 40 cabezas se cobrará el pago adicional completo.

b) De 41 a 70 cabezas, se percibirá dos tercios del pago adicional.

c) De 71 a 100 cabezas se percibirá un tercio del pago adicional.

7. En cada rebaño, sólo por las 100 primeras cabezas se recibirá ayuda. En el caso de Explotaciones Asociativas Ganaderas, esta modulación se aplicará por agricultor a título principal a la fecha

de finalización del plazo de la solicitud. A estos efectos, cuando el titular sea una persona física se computará como agricultor a título principal el cónyuge y familiares de primer grado. Se entiende para esta ayuda como agricultor a título principal el que obtiene más del 50% de su renta procedente de la actividad agraria durante el último año disponible y cotiza al régimen especial agrario o al régimen de autónomos equivalente desde el 1 de enero del año de la solicitud de la ayuda.

8. Aquellos agricultores que cumplan los requisitos para ser agricultor a título principal en los casos establecidos en el apartado anterior, deberán rellenar sus datos personales y firmar, junto con el solicitante, el Formulario 11. En caso contrario deberán aportar documentación oficial que certifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el citado artículo 77.2 del Real Decreto 1618/2005. Además deberán aportar documentación oficial que demuestre su condición de cónyuge o familiar de primer grado.

Artículo 29. Pagos adicionales a la producción de carne de vacuno reconocida oficialmente.

En aplicación del artículo 69 del Reglamento (CE) 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003 al Programa Nacional de desarrollo de la PAC en España, el pago adicional se concederá a los agricultores de carne de vacuno por animales sacrificados primables y que estén acogidos a los siguientes sistemas de calidad de carne reconocidos oficialmente:

a) Indicación Geográfica Protegidas.

b) Ganadería ecológica o Integrada.

c) Etiquetado facultativo de la carne que implique unos requisitos superiores a los exigidos por la normativa general.

Artículo 30. Primas al sacrificio de bovinos.

Los ganaderos que soliciten Primas al sacrificio de bovinos deberán presentar junto a la solicitud las Guías de Origen y Sanidad justificantes del transporte de los animales de la unidad de producción de la otra Comunidad Autónoma al matadero de destino, de aquellos animales por los que se solicita ayuda y han permanecido en unidades de producción fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Se exime de esta obligación a los productores que soliciten ayudas por animales que pasan directamente de su explotación en la Comunidad Autónoma de Extremadura al matadero de destino.

Artículo 31. Autorización de mataderos.

Los mataderos o centros de sacrificio autorizados, que estén interesados en participar en el régimen de la prima al sacrificio

contemplada en el artículo 130 del Reglamento (CE) n.º 1782/2003, deberán declarar previamente su participación ante la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, ateniéndose a lo dispuesto en el Real Decreto 1618/2005, de 23 de diciembre, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación sobre determinados regímenes de ayudas. Quedarán exentos de la presentación de dicha declaración aquellos mataderos que la presentasen en los años 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 ó 2006.

Artículo 32. Pagos adicionales de la prima láctea.

1. En aplicación del artículo 69 del Reglamento (CE) 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003 al Programa Nacional de desarrollo de la PAC en España se concede un pago adicional a los productores de ganado vacuno de leche por cada kilogramo de cuota disponible y que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 84 del Real Decreto 1618/2005.

2. El límite por explotación será de 500.000 kg de cuota, aunque este límite podrá ser modificado en los casos establecidos por el apartado 3 del artículo 83 del Real Decreto 1618/2005.

CAPÍTULO V

DOCUMENTACIÓN Y OTRAS OBLIGACIONES

Artículo 33. Documentación.

Las solicitudes de ayudas deberán presentarse acompañadas de al menos de la siguiente documentación:

1. Con la solicitud de ayuda común y necesaria en todos los casos:

- a) 2 Fotocopias del N.I.F./C.I.F. del solicitante.
- b) Certificación bancaria justificativa de que los datos bancarios reseñados en la solicitud son correctos, y que la cuenta corresponde al titular de la solicitud. Esta certificación podrá sustituirse por sello y firma del responsable de la entidad bancaria en el espacio del Formulario I reservado para ello.
- c) Acreditación de poder suficiente; las solicitudes a nombre de Comunidades de Bienes, S.A.T., S.L., S.A., etc. deberán presentar acreditación de poder a su representante.

2. Para las solicitudes de ayudas por superficies:

- a) Croquis acotado, sobre referencia de recinto SIGPAC, cuando el productor no declare la totalidad de un recinto SIGPAC, excepto en el caso de superficies forrajeras y pastos permanentes de uso común. En el caso del tabaco la separación física de las parcelas agrícolas que se establezca en el momento del

transplante del tabaco en campo, se ajustará al croquis entregado, o al que corresponda adjuntar al Formulario 14 bis en caso de que se modifiquen.

b) Justificación de la reducción de la superficie de barbecho, en su caso.

c) Fotocopias compulsadas de facturas de semillas, en el caso del lino, cáñamo y trigo duro.

d) Certificado de adjudicación de pastos de uso común, si procede.

e) En el caso de los productores de Frutos de Cáscara, certificado de pertenencia a una Organización de Productores de Frutas y Hortalizas y compromiso del agricultor a realizar la entrega de la cosecha en la Organización de Productores. En el caso de solicitar el complemento de la ayuda a los frutos de cáscara, certificado de agricultor profesional.

f) En el caso que solicite la ayuda a cultivos energéticos o retirada con destino no alimentario contrato con un receptor/transformador.

g) En el caso de la ayuda a las semillas copia del contrato de multiplicación o en el caso de cultivo directo de la declaración de cultivo. No obstante en el supuesto de las siembras de primavera distintas de las semillas de arroz, tanto la declaración de cultivo como el contrato, podrán no acompañar a dicha solicitud, pero deberán presentarse con posterioridad ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, receptora de la solicitud de ayuda, antes de las fechas señaladas en el apartado 2 del artículo 40 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre.

h) En el caso de la ayuda al tabaco se adjuntará copia del contrato de cultivo con la empresa de primera transformación y croquis acotado. Cuando el contrato en el que se encuentre amparada la producción de tabaco se haya formalizado entre una agrupación reconocida de productores y una empresa de primera transformación; la copia del contrato a la que se hace referencia se podrá sustituir por documento expedido por la agrupación reconocida en la que se encuentre integrado y en el que figure la referencia del contrato/s en los que se encuentre el solicitante, según modelo del ANEXO TABACO I.

3. Para las solicitudes de ayuda a los productores de carne de ovino y caprino:

— En caso de que soliciten ovejas y cabras deberán presentar obligatoriamente ambos libros de Registro de Explotación. El libro deberá estar visado por la OVZ. Además deberá estar actualizado al menos en los 30 días anteriores al día en que presente la solicitud.

4. Para las solicitudes de ayuda a los productores que mantengan vacas nodrizas:

— En el caso de aquellos productores que tengan alguna unidad de producción ganadera en otras Comunidades Autónomas, deberán presentar fotocopia del Libro de Registro de Explotación de Vacuno de la otra Comunidad Autónoma.

5. Para el pago adicional a los productores que mantengan vacas nodrizas:

a) Fotocopia del N.I.F. (anverso y reverso) o del C.I.F. del titular de la explotación y de todos los ATP que la integran.

b) En caso de que no se trate de explotación asociativa, documentación justificativa de la relación de cónyuge o familiar de primer grado (Libro de familia, Certificado de Ayuntamiento,...)

c) En el caso de Cooperativas agrarias de producción, SAT, sociedades civiles, comunidades de bienes y otras personas jurídicas deberán aportar:

c.1) Fotocopia de la declaración del Impuesto de Sociedades y del de retenciones por rendimiento del trabajo.

c.2) Documentación que relacione y justifique el número de miembros (Escrituras de Constitución,...) y fotocopia del C.I.F./N.I.F. de cada uno de ellos.

d) En el caso de que alguno de los administrados no autorice en el formulario II a recabar datos a esta Administración a la Agencia Tributaria y a la Seguridad Social, deberá aportar para acreditar su condición de agricultor a título principal de las personas relacionadas en el formulario: alta en el REASS desde el 1 de enero del año de solicitud de la ayuda e IRPF del último año disponible.

6. Prima por sacrificio del bovino:

a) Ejemplar 2 del documento de identificación.

b) Certificados de sacrificio, en el que se indique el peso en canal emitido por los mataderos o centros autorizados en el caso de animales sacrificados en España o un país de la Comunidad Europea, (de aquellos animales que se sacrifiquen entre 6 y menos de 8 meses).

c) En caso de animales exportados vivos a un país tercero, prueba de salida del territorio aduanero de la Comunidad (DUA) y Certificado Sanitario Internacional.

d) En el caso de sacrificio fuera de España copia y autenticado del Documento de Identificación Animal de Intercambio y los certificados serán obligatorios independientemente de la edad.

e) Fotocopia del Libro de Registro de la Explotación, donde se encuentren reseñados los animales para los que se solicita ayuda, tan sólo en el caso de aquellos productores que tengan alguna unidad de producción ganadera en otras Comunidades Autónomas.

f) Fotocopia de la guía de origen de Sanidad del traslado de los animales desde la explotación de origen, en caso de que sean de otra Comunidad Autónoma.

7. Pago adicional a la producción de carne de calidad.

— Se deberá adjuntar certificado de inscripción en denominación de origen protegida, ganadería ecológica o integrada o etiquetado facultativo de carne.

8. Reserva Nacional de Pago único, podrán solicitarla los agricultores que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

8.1. Nuevos agricultores que hayan iniciado la actividad agraria en los doce meses anteriores a la fecha de inicio del plazo de presentación de las solicitudes de derechos de pago único con cargo a la reserva nacional. No obstante, para el año 2007, los nuevos agricultores que hayan iniciado su actividad a partir de 16 de mayo de 2004 podrán presentar también su solicitud, siempre que no hayan solicitado derechos a la reserva nacional, en base a este supuesto, en asignaciones anteriores de la reserva nacional. También aquellos nuevos agricultores que habiendo solicitado derechos de la reserva nacional en la asignación inmediatamente anterior hayan presentado, con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el artículo 86.3 del Real Decreto 1618/2005, una o varias solicitudes de ayuda.

— En el caso de que le haya sido concedida la ayuda a la primera instalación: Copia de la resolución de la ayuda.

— Fotocopia del N.I.F. o C.I.F.

— Documentos que acrediten de forma fehaciente el inicio de la actividad agraria, en caso de que esta información no pueda ser recabada directamente de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la Agencia Tributaria.

8.2. Agricultores legitimados para recibir derechos de ayuda o para aumentar el valor de los derechos existentes, por sentencias judiciales o actos administrativos firmes.

— Copia de la sentencia o del acto administrativo firme.

8.3. Agricultores que se encuentren en zonas destinadas a zonas de reestructuración o de desarrollo relativos a algún tipo de intervención pública.

— Justificación, en cada caso, de la circunstancia relativa a su explotación dentro de la zona.

La administración cotejará la información suministrada por los solicitantes con la documentación existente en los archivos oficiales.

Artículo 34. Controles sobre el terreno.

1. La Dirección General de Política Agraria Comunitaria, a través de sus Servicios y con la colaboración del Servicio de Sanidad Animal, establecerá y realizará los controles sobre el terreno conforme a lo previsto en el Sistema Integrado de Gestión y Control y demás normativa de aplicación sectorial.

2. Los solicitantes de las ayudas deberán facilitar la realización de los controles sobre el terreno.

Artículo 35. Fechas de pago.

La Dirección General de Política Agraria Comunitaria dispondrá de los medios necesarios para que una vez finalizados los controles de campo, de entregas y almacén, en su caso, y el control administrativo y a través de sus Servicios Gestores, se realicen los trámites pertinentes para que se puedan efectuar los pagos en las fechas establecidas.

Artículo 36. Partida Presupuestaria.

Las ayudas contempladas en la presente Orden se abonarán en la Comunidad Autónoma de Extremadura con cargo a la aplicación presupuestaria 2007.12.04.715B.470.00, por un importe de 446.623.036 euros (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL TREINTA Y SEIS EUROS).

PROYECTOS	LÍNEAS DE AYUDAS
200712040002	AYUDAS A PRODUCTORES DE DETERMINADOS CULTIVOS DE SUPERFICIES
200712040003	PRIMA PRODUCTORES CARNE DE OVINO/CAPRINO
200712040004	AYUDA A LOS PRODUCTORES DE CARNE DE VACUNO
200712040005	AYUDA A LA PRODUCCIÓN DEL ACEITE DE OLIVA
200712040006	AYUDA A LOS PRODUCTORES DE TABACO

200712040008	AYUDA PRODUCCIÓN FORRAJES DE SECADOS
200712040014	PRIMA PRODUCTOS LÁCTEOS
200712040015	AYUDA A FRUTOS DE CÁSCARA
200712040016	RÉGIMEN DE PAGO ÚNICO
200712040017	AYUDA E IMPORTE ADICIONAL
200712040018	AYUDA SEMILLAS

Artículo 37. Obligación de actualizaciones de los datos del Registro de Explotaciones Agrarias.

Todas las parcelas y cultivos incluidos en la declaración de solicitud única quedarán inscritos o actualizados en la base de datos del Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Para los titulares de explotaciones no inscritos en el Registro de Explotaciones Agrarias, la declaración supondrá el alta en el mismo.

Disposición adicional primera. Superficie solicitada.

Para conseguir una simplificación y una mayor eficacia dentro del sistema de gestión y control de determinadas ayudas comunitarias, y cumplir con lo preceptuado en el artículo 66 del Reglamento (CE) n.º 817/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, se entenderá como superficie solicitada para la Indemnización Compensatoria en determinadas Zonas Desfavorecidas, la que figura en la declaración de la superficie de la explotación en la solicitud de las ayudas a determinados cultivos herbáceos, ayuda al olivar, ayuda a los frutos de cáscara, declaración de superficies de algodón, superficies de tabaco, superficies forrajeras y tierras de pastoreo, correspondientes a la Campaña 2007/2008 (Cosecha 2007), prima de productores de ovino y caprino, primas en el sector vacuno para el año y prima láctea 2007, así como las siguientes parcelas:

— Parcelas acogidas a los diferentes planes medio ambientales del Rto. (CE) 1698/2005 y que reciben ayudas por superficie, salvo que la ayuda disponga su declaración en estos formularios.

— Parcelas forestadas que reciben ayuda por superficie acogiendo-se a los planes establecidos en el Rto. (CE) 1698/2005.

— Otras parcelas que tengan utilización forestal declaradas al Registro de Explotaciones Agrarias.

- Parcelas de viña, deben declararse al Registro de Explotaciones.
- Parcelas de frutales, deben declararse al Registro de Explotaciones.
- Parcelas de tomates con destino a la transformación que participen en el régimen de ayuda a la producción.

Disposición adicional segunda. Normativa aplicable.

A lo no regulado por la presente Orden, le será de aplicación lo señalado en el Real Decreto 1617/2005 y Real Decreto 1618/2005 sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y ganadería, modificados por el Real Decreto 1582/2006 y Real Decreto 549/2006, de 5 de mayo.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria a adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 29 de enero de 2007.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

ANEXO 1.

Sector	Base Jurídica	Notas
Uvas Pasas	Apartado 1 del artículo 7 Reglamento (CE) nº2201/96	Ayuda por superficie
Sector agroambiental	Título II, capítulo VI (artículos 22-24) y apartado 3 artículo 55 Reglamento (CE) nº1257/1999	Ayuda por superficie
Sector forestal	Artículo 31 y apartado 3 del artículo 55 Reglamento (CE) nº1257/1999	Ayuda por superficie
Zonas desfavorecidas y zonas con limitaciones medioambientales específicas	Título II, capítulo V (artículos 13-21) y apartado 3 del artículo 55 Reglamento (CE) nº1257/1999	Ayuda por superficie
Cítricos transformados	Artículo 1 Reglamento (CE) nº2202/96	Ayudas a la producción
Tomates transformados	Artículo 2 Reglamento (CE) nº2201/96	Ayudas a la producción
Vino	Artículos 11-15 Reglamento (CE) nº1493/1999	Ayuda a la reestructuración

ANEXO 2.

Diámetro de copa máximo del árbol en metros	Número máximo de árboles permitidos por hectárea
3 - < 6	100
6 - 9	50
> 9	20

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente
Dirección General de Política Agraria Comunitaria



JUNTA DE EXTREMADURA

ANEXO TABACO 1.

Documento acreditativo de contratación en caso de contratos formalizados a través de la Agrupación de Productores.

a) CAMPAÑA 200_ / __

La Agrupación de Productores Reconocida en el sector del Tabaco Crudo denominada _____, con CIF _____, expide este documento al productor D/ D^a _____, con NIF/CIF _____, ACREDITATIVO de que en nombre del productor y a solicitud del mismo se ha incluido su producción en los contratos de cultivo formalizados por esta agrupación y por las cantidades que se señalan a continuación:

EMPRESA	COMUNIDAD AUTÓNOMA	VARIEDAD	CANTIDAD CONTRATADA (Kg)

El presente documento se expide a los efectos de acompañar la Solicitud Única (Ayuda al Tabaco y Pago adicional en el sector del tabaco crudo).

En _____ a ____ de _____ de 2007.

El autorizado por la Agrupación de Productores.

Fdo.: _____

(El documento a presentar junto a la solicitud deberá ser original sellado por la agrupación de productores).

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente
Dirección General de Política Agraria Comunitaria



JUNTA DE EXTREMADURA

ANEXO TABACO II: SOLICITUD DE ANTICIPO DE AYUDAS SECTOR TABACO CAMPAÑA 200_

(A presentar después del 16 de septiembre del año de la cosecha)

El titular de la explotación cuyos datos identificativos personales se señalan a continuación:

Apellidos y nombre o razón social		CIF/NIF
Domicilio:		Teléfono
Municipio	Código Postal	Provincia
Apellidos y nombre del representante legal		

Declara que:

Ha presentado solicitudes de Ayuda al Tabaco y Pago Adicional en el sector del tabaco a través de la Solicitud Única en la campaña de referencia para lo cual en su día se formalizó contrato/s de cultivo de tabaco a través de la Agrupación de Productores reconocida (indicar en su caso) _____ según las siguientes referencias:

(1)	Nº de Contrato	Cantidad contratada. (Kgr)	Declaración sobre cantidades que pueden ser entregadas en la cosecha en curso (Kgr)

(1) Se podrá desglosar, en su caso, por tipo de variedades.

SOLICITA al amparo de la legislación vigente ANTICIPO DE LA AYUDA AL TABACO Y ANTICIPO DEL PAGO ADICIONAL EN EL SECTOR DEL TABACO según el siguiente detalle:

AYUDA AL TABACO:

Variedad (1)	Kilogramos solicitados (A)	Importe Unitario Inicial Ayuda (€/Kg.) (B)	Importe Máximo 50% de (AxB) €uros	Importe solicitado en concepto de anticipo (€)

PAGO ADICIONAL EN EL SECTOR DEL TABACO

Variedad (1)	Kilogramos solicitados (A)	Importe Unitario Inicial Ayuda (€/Kg.) (B)	Importe Máximo 50% de (AxB) €uros	Importe solicitado en concepto de anticipo (€)

Y para lo cual, se presentan por el interesado los avales/certificados de caución (2) por un importe mínimo del 115% de dicho anticipo y que a continuación se relacionan:

(1)	Nº de garantía	Entidad Avalista	Euros

(1) Se podrá desglosar, en su caso, por tipo de variedades

(2) Táchese lo que no proceda Las cantidades por las que corresponda conceder anticipo serán abonadas en la cuenta indicada por el productor en su Solicitud Única.

En _____ a _____ de _____ de 200_

Fdo. _____

Solicitante /Representante legal. Deberá acompañarse documento identificativo y en su caso acreditativo de la representación o copia compulsada del mismo)

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente
 Dirección General de Política Agraria Comunitaria



JUNTA DE EXTREMADURA

ANEXO TABACO III: COMUNICACIÓN DE LAS AGRUPACIONES DE PRODUCTORES PARA SOLICITUDES DE ANTICIPOS DE LA AYUDA AL TABACO Y PAGO ADICIONAL CON CESIÓN DE COBRO A FAVOR DE LAS MISMAS. CAMPAÑA 2007/08

D. / D^a (1) _____, con CIF/NIF _____, en calidad de _____ de la Agrupación de Productores Reconocida _____, con CIF _____ y en calidad de representante de la misma para este acto

PRESENTA A ESE ORGANISMO EN NOMBRE DE LOS PRODUCTORES RELACIONADOS LAS SOLICITUDES DE ANTICIPO DE AYUDA AL TABACO Y PAGO ADICIONAL para la campaña de referencia, para los cuales en su día y a petición expresa de los mismos se formalizaron contrato de cultivo se autorizó a la esta entidad:

RESUMEN DE PRODUCTORES AFECTADOS:

AYUDA AL TABACO Listado de los productores (ordenado alfabéticamente):

Apellidos y nombre o razón social	CIF/NIF	Variedad	Kgr. Solicitados	Importe solicitado en concepto de anticipo (€)

PAGO ADICIONAL EN EL SECTOR TABACO Listado de los productores (ordenado alfabéticamente):

Apellidos y nombre o razón social	CIF/NIF	Variedad	Kgr. Solicitados	Importe solicitado en concepto de anticipo (€)

Los productores anteriores han designado como cesionaria del cobro del anticipo de las ayudas solicitadas a esta Agrupación habiendo sido aceptada dicha designación. Igualmente realizaron declaración expresa de cantidades de tabaco crudo que estaban en disposición de entregar durante la cosecha en curso, las cuales así como sus posible variaciones han sido contempladas por la Agrupación.

Como garantía a las solicitudes que se adjuntan se presentan los siguientes avales/certificados de caución (2) por un importe mínimo del 115% de dicho anticipo y que a continuación se relacionan:

Variedad	Nº de garantía	Entidad Avalista	Euros
Grupo I- Virginia E (31)			
Grupo II – Burley E (32)			
Grupo III- Burley F (28)			
Grupo III- Havanna (29)			
Grupo IV – Kentucky (10)			

(1) Se podrá desglosar, en su caso, por tipo de variedades (2)Táchese lo que no proceda

Cuenta bancaria:

Las cantidades por las que corresponda conceder anticipo serán abonadas en la cuenta que se refleja a continuación, de la cual se acompaña certificación de titularidad expedida por la entidad.

REFERENCIA BANCARIA DE LA CUENTA DE ABONO

ENTIDAD	OFICINA	D.C.	Nº C/C																												
<table border="1" style="width: 100%; height: 20px; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 25%;"> </td> <td style="width: 25%;"> </td> <td style="width: 25%;"> </td> <td style="width: 25%;"> </td> </tr> </table>					<table border="1" style="width: 100%; height: 20px; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 25%;"> </td> <td style="width: 25%;"> </td> <td style="width: 25%;"> </td> <td style="width: 25%;"> </td> </tr> </table>					<table border="1" style="width: 100%; height: 20px; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 10%;"> </td> </tr> </table>											<table border="1" style="width: 100%; height: 20px; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 10%;"> </td> </tr> </table>										
Banco _____		Sucursal _____ (_____)																													

En _____ a _____ de 2007
 Fdo. _____

(1) Deberá acompañarse documento identificativo y en su caso acreditativo de la representación o copia compulsada del mismo

ANEXO TABACO IV : *MODELO DE GARANTÍA PARA LAS SOLICITUDES DE ANTICIPO DE AYUDAS EN EL SECTOR DEL TABACO.*

AVAL:

LA [ENTIDAD FINANCIERA], CIF.- [Nº CIF], representada por D. [NOMBRE DEL REPRESENTANTE], con poder suficiente para representarla y obligarla en este acto, según resulta de la escritura de poder otorgada con fecha [FECHA DEL PODER], ante notario de [LOCALIDAD], D. [NOMBRE DEL NOTARIO], bajo el número de su protocolo número [Nº DE PROTOCOLO], bastanteo efectuado por la Junta de Extremadura Gabinete Jurídico de la Consejería de Presidencia y Trabajo con fecha [FECHA DEL BASTANTEO],

AVALA a _____, CIF _____, en virtud deL ARTÍCULO 92 DEL Real Decreto 1618/2005, para responder del 115% del Anticipo de la Ayuda al Tabaco / Pago Adicional en el sector del tabaco con cesión de cobro a favor de las Agrupaciones de Productores, correspondiente a [KILOS CONTRATADOS] Kg. de tabaco de la variedad /es [VARIEDAD], ante la CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, por un importe de [IMPORTE EN LETRA] ([IMPORTE] €).

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa a los beneficios de excusión, y división, y con compromiso de pago al primer requerimiento de la CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE, con sujeción a los términos previstos en el Reglamento (CEE) nº 2220/85, de la Comisión de 22 de Julio de 1985, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de garantías para los productos agrícolas.

El presente aval estará en vigor hasta que la CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Este aval ha quedado inscrito en el Registro Especial de Avaluos de esta oficina con el nº [Nº AVAL].

En _____, de _____ de 200_.
[ENTIDAD FINANCIERA]
p.p.